

R-DJ-083-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División Jurídica. San José, a las nueve horas del cuatro de marzo de dos mil diez. -----

Recursos de apelación interpuestos por **Proyectos Turbina S.A., y Marvin Monge Céspedes** en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa 01-2009** promovida por el **Ministerio de Educación Pública, Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, Junta de Educación de la Escuela Juan Mora Fernández Santa Bárbara de Heredia**, construcción de nuevas instalaciones, acto recaído a favor de **Constructora Sánchez Vargas S.A.**, por un monto de **¢204.082.976.78.** -----

RESULTANDO

I. Proyectos Turbina S.A., interpuso su recurso de apelación el 18 de febrero de 2010. -----

II. Marvin Monge Céspedes, interpuso su recurso el 26 de febrero de 2010. -----

III. Esta División solicitó el respectivo expediente administrativo a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública. -----

IV. En los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias, y -----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: **1)** Que la Junta de Educación de la Escuela Juan Mora Fernández de Santa Bárbara de Heredia, promovió la Contratación Directa 01-2009 para la construcción de nuevas instalaciones, acto recaído a favor de Constructora Sánchez Vargas S.A., por un monto de ¢204.976.78 (ver folios 1039 y 1040 del expediente administrativo). **2)** Que el acto de adjudicación se notificó a todos los oferentes el 15 de febrero de 2010 (ver folios 1054 al 1057 del expediente administrativo). **3)** Que el oficio DIEE-DC-0228-2010 del 9 de febrero de 2010, suscrito por el señor Irving Mathews Soto, Jefe del Departamento de Contrataciones de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, señala que la oferta de la adjudicataria cumplió con todos los requisitos legales, técnicos y financieros y fue la que ofertó el precio más bajo (ver folios 1041 y 1042 del expediente administrativo). -----

II. Sobre la admisibilidad de los recursos: **A) Recurso de Proyectos Turbina S.A.:** Esta División ha definido reiteradamente que tal y como se desprende de la lectura de los artículos 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 180 de su Reglamento, existe un plazo de admisibilidad de los recursos de apelación de diez días en el cual la Contraloría General, puede rechazarlos por improcedencia manifiesta. Delimitado lo anterior, tenemos que tanto el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa como el artículo 177 de su Reglamento, exigen del recurso de

apelación que éste deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación. El apelante deberá aportar prueba suficiente en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. En este aparte es importante reseñar que la apelante aduce que el precio de la adjudicataria es ruinoso, ya que está un 22.93% por debajo del presupuesto del MEP, y presenta un presupuesto detallado del costo del primer renglón de pago (rellenos). Agrega que presenta ese caso para citar un ejemplo, pero no indica ni señala cuáles otros renglones podrían estar en esa misma situación; y que no existe en el expediente un estudio de razonabilidad de precios. En virtud de lo cual es viable concluir, que aun admitiendo que el presupuesto de ese primer renglón sea ruinoso, ello no sería suficiente para probar que el precio de toda la oferta lo sea, lo que significa que no se aporta prueba suficiente en donde se demuestre la ruinosidad del precio de la adjudicataria, ni se adjunta el estudio referido por la disposición citada del artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En ese sentido, la carga de la prueba en los términos del recurso y de la acreditación del mejor derecho, exige por parte de la firma recurrente no sólo rebatir los parámetros por infundados, sino en este caso demostrar fehaciente y suficientemente que el precio de la oferta de la adjudicataria es ruinoso. A mayor abundamiento, de resultar cierto que en el expediente no hay un estudio de razonabilidad de precios, se correría el riesgo adicional de que eventualmente el precio de la apelante podría resultar ruinoso, ya que el mismo también está por debajo (17%) del presupuesto del MEP. Es por todo lo anterior, que se estima pertinente declarar sin lugar el recurso de apelación, por ser manifiestamente improcedente en razón de su insuficiente fundamentación, tal y como lo estipulan los artículos 88 de la Ley de Contratación Administrativa, 177 y 180 inciso d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. -----

B) Recurso de Marvin Monge Céspedes: Dispone el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa que el recurso de apelación, debidamente fundamentado, en casos de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo 1 de esa Ley, como lo serían las contrataciones directas, el mismo se debe interponer ante la Contraloría General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del acuerdo de adjudicación. En la especie, consta en el expediente que el acto de adjudicación fue comunicado a todos los oferentes (incluido Marvin Monge Céspedes) el 15 de febrero de 2010 (ver hecho probado 2), por lo que el plazo válido para accionar ante esta División venció el 22 de febrero pasado. En consecuencia, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 179, inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede el rechazo de plano por extemporaneidad en la presentación del recurso, ello porque éste se hace llegar hasta el 26 de febrero de 2010. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 1, 34, y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 1, 4, 84, 86, 88 de la Ley de la Contratación Administrativa, 2, 164, 174, 177, 178, 179.b, y 180.d de su Reglamento, **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano por improcedencia manifiesta, el recurso de apelación** interpuesto por **Proyectos Turbina S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa 01-2009** promovida por el **Ministerio de Educación Pública, Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, Junta de Educación de la Escuela Juan Mora Fernández Santa Bárbara de Heredia**, construcción de nuevas instalaciones, acto recaído a favor de **Constructora Sánchez Vargas S.A.**, por un monto de **€204.082.976.782**. **2) Rechazar de plano por extemporáneo**, el recurso de apelación interpuesto por el señor **Marvin Monge Céspedes**, en contra del acto de adjudicación de la referida contratación directa. **3) Se advierte que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa y 34, inciso a) de la citada Ley Orgánica, la presente resolución da por agotada la vía administrativa.** -----

NOTIFÍQUESE. -----

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Lic. Oscar Castro Ulloa

OCU/ffm

NN: 02127 (DJ-0822-2010)

NI: 3632, 3791, 4141

G: 2008000888-3